



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 89 De Miércoles, 7 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230004500	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Alba Nora Ríos Villegas Y Otros	Angélica María Ramírez Villegas Y Otros , Angelica Maria Ramirez Villegas Francisco Ramirez Villegas Marco Aurelio Ramirez Villegas Maria Del Carmen Ramirez Villegas Pedro Maria Ramirez Villegas Ricardo Ramirez Villegas, Benjamin Villegas Alejandro	06/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Respuesta Ordena Vincular
05376311200120150007300	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Movilizando Alternativos Sas En Liquidacin	06/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 7 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

a3802411-cd16-495f-b70b-578b0c6992ad



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 89 De Miércoles, 7 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120150007400	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Servicios Cme Sas En Liquidación	06/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Archivo Del Proceso
05376311200120150007000	Ejecutivo Hipotecario	Roque Aguirre Duque	Marina De Jesus Patiño Quintero	06/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Requiere Parte Ejecutante Previo Desistimiento Tácito
05376311200120200020000	Ejecutivo Hipotecario	Santiago Andres Martinez Olano	Negocios Y Servicios Aym Sas	06/06/2023	Auto Requiere - Corrección Liquidación Crédito - Cancela Diligencia De Remate
05376311200120230012700	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Heliodoro Antonio Pineda Jiménez	Herederos Determinados E Indetermiandos De Ramon Antonio Pineda Rios Y Otros	06/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 7 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

a3802411-cd16-495f-b70b-578b0c6992ad



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 89 De Miércoles, 7 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220019500	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	María Rita Castañeda García	Rosa Maria Botero De Jaramillo , Carolina Botero De Mejia , Bernardina Botero Pelaez Francisco Emiliobotero Pelaez Roberto Botero Pelaez Maria Luisa Botero Vda De Vallejo, Herederos Indeterminados De Emilio Botero Pelaez Isabel Botero Pelaez Tere	06/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - No Atiende Excusa Curador Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 7 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

a3802411-cd16-495f-b70b-578b0c6992ad



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 89 De Miércoles, 7 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210040500	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Norella Cristina Valencia Llanos	06/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Termina Proceso Por Pago De La Mora De Las Obligaciones - Ordena Levantamiento De Medidas Y Desglose De Títulos
05376311200120230003100	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Marta Montoya Montoya	06/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Termina Proceso Por Pago De La Mora De Las Obligaciones - Ordena Levantamiento De Medidas Y Desglose De Títulos

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 7 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

a3802411-cd16-495f-b70b-578b0c6992ad



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 89 De Miércoles, 7 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200119980005200	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Coopeden	Jorge Ivan Tangarife Alzat	06/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Dispone Desarchivo Y Requiere Arancel Judicial Para Digitalizacion De Documentos
05376311200120210025700	Procesos Ejecutivos	Gloria Lucia Garcia Ramirez	Yeison Iban Ocampo Bedoya Y Otra	06/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Reanuda Proceso - Tiene En Cuenta Abono - Ordena Levantamiento Medida
05376311200120210027900	Procesos Verbales	Sonia Clara Ospina Osorio Y Otros	Parcelación Colinas De Juanito Laguna P.H.	06/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Cúmplase Lo Resuelto Decreta Testimonios
05376311200120220015200	Pruebas Extraprocerales, Designacion De Arbitros	Maria Camila Ocampo Gómez	Cristian Camilo Arias Rodriguez	06/06/2023	Auto Pone En Conocimiento - Termina Actuación - Ordena Archivo

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 7 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

a3802411-cd16-495f-b70b-578b0c6992ad



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 89 De Miércoles, 7 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376408900220130035201	Verbales De Menor Cuantia	Cecilia Cardona Ramirez	Herederos De Teresita Del Niño Jesus Cardona Ramirez Maria Filomena Cardona Ramirez Y Otros	06/06/2023	Auto Requiere - Juzgado De Origen Previo Trámite Del Recurso De Apelación

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 7 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

a3802411-cd16-495f-b70b-578b0c6992ad



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ABREVIADO – EXCLUSIÓN DE MEJORAS
Demandante	CECILIA CARDONA RAMÍREZ
Demandado	HEREDEROS DE TERESITA DEL NIÑO JESUS CARDONA RAMIREZ, MARIA FILOMENA CARDONA RAMIREZ Y OTROS.
Radicado	05 376 40 89 002 2013 00352 01 Acumulado al 2013-00466
Instancia	Segunda
Asunto	REQUIERE JUZGADO DE ORIGEN PREVIO TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Realizada la verificación preliminar del proceso digitalizado remitido a este despacho, y previo a dar trámite al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia anticipada N°67 proferida el día 29 de marzo de los corrientes; observa esta agencia judicial que, en el archivo 001 que contiene el expediente digitalizado en las páginas correspondientes a los consecutivos 199, 423, 431, 567, 577, no se encuentra escaneado en debida forma, ya que el contenido de dichos folios se encuentra escaneado al revés, lo que hace imposible el análisis de la referida documental.

De otro lado, se requiere al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CEJA, para que, en virtud del trámite que competente a esta instancia judicial, se allegue el expediente en forma completa; toda vez que, del mencionado Archivo 001, y conforme a lo referido en las documentales correspondientes a las páginas 423 en adelante, se surtió el trámite del recurso de apelación de la sentencia inicialmente proferida, mediante la cual esta judicatura decretó la nulidad de lo actuado; sin embargo, no se observa en el expediente los cuadernillos, folios o paginas correspondientes al trámite adelantado por este juzgado, ni mucho menos otras decisiones, como la referida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL- FAMILIA, en torno a la acción de tutela incoada por la parte demandante, de la cual no se observa documental al respecto.

Corolario de lo expuesto, y ante dicha omisión, se requiere a la dependencia judicial de conocimiento, para que verifique si el proceso se encuentra escaneado completamente y se fueron aportados la totalidad de cuadernillos correspondientes al trámite surtido en diferentes instancias, y remitir nuevamente la actuación completa para surtir el trámite del recurso de apelación.

Por la secretaría del despacho, procédase con la devolución del expediente al juzgado de origen, comunicándole de la presente decisión para que se sirvan proceder de conformidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°089**, el cual se fija virtualmente el día **07 de junio de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaría, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:  
Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ad421873f01bdfb8efb374dcd4a2eacb681cac880bbe7d9fc558fed361a30e**

Documento generado en 06/06/2023 12:12:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME:** Me permito informar a la señora jueza que, al interior del presente proceso la última actuación proferida data del día 27 de julio de 2021, y posterior a dicha fecha las partes intervinientes no ha remitido solicitud o promovido actuación alguna que permita dar impulso a la presente ejecución.

Sírvase proveer, junio 06 de 2023



CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA  
OFICIAL MAYOR



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Ejecutante	ROQUE AGUIRRE DUQUE
Ejecutado	MARINA DE JESUS PATIÑO QUINTERO
Radicado	05376 31 12 001 2015 00070 00
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE PARTE EJECUTANTE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Dentro del asunto de la referencia, visto el informe que antecede, y toda vez que los intervinientes han omitido el impulso procesal correspondiente, y la realización de este acto procesal es carga exclusiva de las partes, sin la cual el juez no puede proceder a imprimir al trámite impulso oficioso; no puede dejar el despacho inactivo de forma permanente un proceso y/o demanda, a espera de la manifestación de la parte interesada para ejecutar la actuación a su cargo que permita impulsar el trámite.

En consecuencia, se dará aplicación a lo preceptuado en el Art. 317 del Código General del Proceso, el cual dispone:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1.- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”*

Conforme a lo expuesto, se **REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE**, a través de su apoderado judicial, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estados del presente auto; cumpla con la carga procesal que le corresponde.

Transcurrido dicho término sin que la parte actora haya realizado acto de parte, se tendrá por desistido tácitamente y se ordenará el archivo del proceso; y así se declarará en providencia, tal y como lo prescribe la norma citada.

Se advierte que dentro de este término y en adelante, deberá adelantar todas aquellas actuaciones que permitan el debido desarrollo e impulso procesal.

## **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



### **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por ESTADO N°089, el cual se fija virtualmente el día **07 DE JUNIO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

**Beatriz Elena Franco Isaza**

**Firmado Por:**

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9329e7776871914c45cf805202df899c606f9aa839c03e36c894b7ecabf05bac**

Documento generado en 06/06/2023 12:12:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME:** Me permito informar a la señora jueza que, al interior del presente proceso la última actuación proferida data del día 03 de febrero de 2017, y posterior a dicha fecha las partes intervinientes no ha remitido solicitud o promovido actuación alguna que permita dar impulso a la presente ejecución.

Sírvase proveer, junio 06 de 2023

  
CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA  
OFICIAL MAYOR



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	PROTECCIÓN S.A
Demandado	MOVILIZANDO ALTERNATIVOS S.A (En liquidación)
Radicado	05 376 31 12 001 2015 00073 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

Al interior del presente proceso, visto el informe que antecede, y toda vez que los intervinientes han omitido el impulso procesal correspondiente, y la realización de este acto procesal es carga exclusiva de las partes, sin la cual el juez no puede proceder a imprimir al trámite impulso oficioso; no puede dejar el despacho inactivo de forma permanente un proceso y/o demanda, a espera de la manifestación de la parte interesada para ejecutar la actuación a su cargo que permita impulsar el trámite; y en virtud a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el cual dispone:

*“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”*

Se **ORDENA EL ARCHIVO** del presente proceso, sin que haya lugar a condena en costas.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por **ESTADO No 089**, el cual se fija virtualmente el día **07 DE JUNIO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c30efd46b7ea092a98493e1e366fc4214cf1e6416663e8994755b88911f0bdf**

Documento generado en 06/06/2023 12:12:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME:** Me permito informar a la señora jueza que, al interior del presente proceso la última actuación proferida data del día 03 de febrero de 2017, y posterior a dicha fecha las partes intervinientes no ha remitido solicitud o promovido actuación alguna que permita dar impulso a la presente ejecución.

Sírvase proveer, junio 06 de 2023



CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA  
OFICIAL MAYOR



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	PROTECCIÓN S.A
Demandado	SERVICIOS C.M.E S.A.S (En liquidación)
Radicado	05 376 31 12 001 2015 00074 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

Al interior del presente proceso, visto el informe que antecede, y toda vez que los intervinientes han omitido el impulso procesal correspondiente, y la realización de este acto procesal es carga exclusiva de las partes, sin la cual el juez no puede proceder a imprimir al trámite impulso oficioso; no puede dejar el despacho inactivo de forma permanente un proceso y/o demanda, a espera de la manifestación de la parte interesada para ejecutar la actuación a su cargo que permita impulsar el trámite; y en virtud a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el cual dispone:

*“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”*

Se **ORDENA EL ARCHIVO** del presente proceso, sin que haya lugar a condena en costas.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por **ESTADO No 089**, el cual se fija virtualmente el día **07 DE JUNIO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd6a4c5e99c0f91c3534a04e790c775f8ad2fba685abdf56d0eced635b8dd9**

Documento generado en 06/06/2023 12:12:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO.** La Ceja, Antioquia, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte ejecutante, mediante memorial radicado en el correo institucional de este Despacho el día 31 de mayo de los corrientes, presentó liquidación actualizada del crédito y en memorial del 02 de junio hogaño aportó la publicación en prensa del cartel de remate y el certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble objeto de remate. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.



CLAUDIA ZAPATA MIRA  
Secretaria



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	<i>EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</i>
<b>EJECUTANTE</b>	<i>SANTIAGO ANDRÉS MARTÍNEZ OLANO</i>
<b>EJECUTADO</b>	<i>NEGOCIOS Y SERVICIOS AYM S.A.S.</i>
<b>RADICADO</b>	<i>05376 31 12 001 2020 00200 00</i>
<b>INSTANCIA</b>	<i>PRIMERA</i>
<b>ASUNTO</b>	<i>REQUIERE CORRECCIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO - CANCELA DILIGENCIA DE REMATE</i>

Visto el informe secretarial anterior, previo al trámite que legalmente corresponda frente a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se requiere a ese togado, para que se sirva aclarar a este Despacho por qué se informa que la liquidación del crédito para el proceso principal actualizada al 31 de mayo de 2023 asciende a la suma de \$283.952.359, cuando ello no es concordante con el cálculo que se aporta con dicha liquidación.

Para dar cumplimiento a ese requerimiento se concede al interesado el término de tres (3) días.

De otro lado, y si bien la parte ejecutante aportó con destino a este expediente la constancia de la publicación en prensa del aviso de remate, así como el certificado de matrícula inmobiliaria actualizado del bien inmueble objeto de remate, lo cierto

es que, revisado el avalúo aprobado dentro de este trámite encuentra este Despacho que el mismo ha perdido vigencia, por cuanto fue elaborado el día 14 de marzo de 2022, habiéndose señalado expresamente por el perito que dicha experticia tenía una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su expedición, siempre y cuando las condiciones intrínsecas y extrínsecas del mercado que puedan afectar el valor presupuestado se conservasen.

Así las cosas, y dado que al tenor de lo normado por el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, compilado por el Decreto 1170 de 2015 y la interpretación que por vía jurisprudencial se ha dado al inc. 2º del artículo 457 del C.G.P. *los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición*, no puede este Despacho llevar a cabo la diligencia de remate programada para el próximo 08 de junio, pues no se cuenta con avalúo vigente que permita conocer el valor actual del bien objeto de almoneda y a través del cual se puedan brindar las garantías legales.

En consecuencia, esta agencia judicial dispone cancelar la diligencia de remate programada para el día 08 de junio a las 8:30 a.m., misma que será reprogramada a solicitud de parte, una vez se cuente con el avalúo vigente del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-30256.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **089** el cual se fija virtualmente el día **07 de junio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630bc438d2e1eb7192b9ba271b0503fdde3ff1c5d9fb5d04941e56ff5f78b**

Documento generado en 06/06/2023 02:04:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>GLORIA LUCIA GARCÍA RAMÍREZ</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>YEISON IBAN OCAMPO BEDOYA Y OTRA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2021 00257 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>REANUDA PROCESO - TIENE EN CUENTA ABONO - ORDENA LEVANTAMIENTO MEDIDA</b>

A través de memorial de fecha 23 de mayo de la corriente anualidad, la apoderada de la parte ejecutante, coadyuvada por su poderdante y por los ejecutados, pone de presente un abono a la deuda acá ejecutada por valor de \$25.000.000, al tiempo que solicita a este Despacho la reanudación del presente trámite y el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-39322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja. Asimismo, se solicita por las partes que, una vez materializado tal levantamiento se autorice una nueva suspensión del proceso por el término de seis (6) meses con el objeto de que los ejecutados cumplan a cabalidad con el plan de abonos acordado.

En virtud de las anteriores peticiones, al tenor de lo normado por el inciso 2° del artículo 163 del C.G.P., y por voluntad de las partes, se decreta la reanudación de la presente actuación, misma que había sido suspendida por auto del 14 de marzo de los corrientes.

De otra parte, para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta el abono por valor de \$25.000.000, efectuado por los ejecutados a favor de la ejecutante.

Por otra parte, y por encontrarse procedente, de conformidad con lo normado por el artículo 597 del C.G.P., se accede a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-39322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, medida que fue dejada por cuenta de este proceso por parte de la GOBERNACION DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE HACIENDA, en virtud del embargo de remanentes acá decretado. Líbrese oficio por secretaría con destino a esa Oficina Registral para que cancele el embargo. Dicho oficio se cargará al expediente digital para el trámite correspondiente por las partes. En cuanto al secuestro de dicho bien no es necesario desplegar ninguna gestión por cuanto la GOBERNACION DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE HACIENDA no puso a disposición de este proceso diligencia de secuestro y en este trámite tampoco se ha realizado la misma.

Finalmente, en lo que corresponde a la nueva solicitud de suspensión de esta actuación y dado que la misma se supedita a la inscripción del levantamiento de la medida cautelar, serán las partes las que oportunamente comuniquen a este Despacho cuando tal situación haya ocurrido, para proceder de conformidad.

De acepta la renuncia a términos incoada por las partes en el memorial inicialmente aludido.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **089** el cual se fija virtualmente el día **07 de junio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Página 2 de 2

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832583a0e57a1ac8344f0116595ee806f6f7a8b55de4fdbcf655e187117d85a7**

Documento generado en 06/06/2023 12:12:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	<b>IMPUGNACIÓN ACTOS DE ASAMBLEA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>SONIA CLARA OSPINA OSORIOY OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PARCELACIÓN COLINAS DE JUANITO LAGUNA P.H.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2021 00279 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>CÚMPLASE LO RESUELTO – DECRETA TESTIMONIOS</b>

Dentro del asunto de la referencia, cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 18 de mayo de 2023, a través de la cual revocó parcialmente la decisión de este Despacho de fecha 26 de octubre de 2022, y en su lugar ordenó decretar las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandada, fijando la agenda que corresponda, para luego valorarlas en la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En consecuencia, se decretan los testimonios de los Sres. ANDRÉS RESTREPO ISAZA y ESTEBAN ARROYAVE TRUJILLO, mismos que depondrán sobre los asuntos referenciados al solicitarse dicha prueba, tanto en la demanda, como en la respuesta a la misma, pues son testigos comunes de ambas partes. Las declaraciones de estos testigos serán escuchadas en la audiencia de instrucción y juzgamiento que se encuentra señalada en este trámite para el día 10 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc2456268497129b40c70956dbd82a149a6d3eab81fa8c55d70f832220f86f8**

Documento generado en 06/06/2023 12:12:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>BANCO DAVIVIENDA S.A.</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>NORELLA CRISTINA VALENCIA LLANOS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376-31-12-001-2021-00405-00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA MORA DE LAS OBLIGACIONES - ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS y DESGLOSE DE TÍTULOS</b>

A través de memorial radicado el día 23 de mayo de los corrientes, la apoderada de la parte ejecutante pone en conocimiento de este Despacho que la parte ejecutada ha cancelado las cuotas en mora de la obligación que dio inicio al presente trámite, debido a lo cual solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dejando expresa constancia que la obligación contenida en el pagaré No. 05703394000135273 continúa vigente a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Habida cuenta que la petición que antecede resulta procedente, este Despacho accederá a la misma, en consecuencia, se dará por terminada la presente ejecución por pago de la mora de la obligación adeudada por la parte ejecutada y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles hipotecados identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 017-63204 y 017-63494 de la Oficina de Registro de II. PP. de la Ceja, para cuyo efecto se ordenará librar oficio a la mencionada oficina registral para que proceda a cancelar el embargo. Respecto al secuestro, se oficiará a la secuestre actuante, Sra. MIRYAN AGUIAR MORALES, para que proceda con la entrega de los mencionados bienes a la ejecutada y presente ante este Despacho cuentas comprobadas de su gestión, en el término de cinco (05) días, siguientes a la recepción del oficio.

De igual manera, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y prestaciones sociales que devenga la ejecutada Sra. NORELLA CRISTINA

VALENCIA LLANOS, como empleada al servicio de GRUPO PANAMERICA S.A.S., para cuyo efecto se libraré oficio con destino al empleador.

Finalmente, y dado que los títulos base de la presente ejecución fueron presentados de manera virtual, para efectos de dejar la anotación en los mismos de que la obligación continua vigente, se requerirá a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que se sirva acudir a la sede física de esta dependencia judicial a entregar los títulos originales para realizar el desglose respectivo, y posteriormente concordar nueva cita para la devolución de dichos documentos con las constancias del caso.

Sin lugar a otras consideraciones, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANT.,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación de la presente ejecución incoada BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de NORELLA CRISTINA VALENCIA LLANOS, por pago de la mora de las obligaciones demandadas.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles hipotecados identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 017-63204 y 017-63494 de la Oficina de Registro de II. PP. de la Ceja. Líbrese oficio a la mencionada oficina registral para que proceda a cancelar el embargo. Respecto al secuestro, ofíciase a la secuestre actuante, Sr. MIRYAN AGUIAR MORALES, para que proceda con la entrega de los mencionados bienes a la ejecutada y presente ante este Despacho cuentas comprobadas de su gestión, en el término de cinco (05) días, siguientes a la recepción del oficio. De igual manera, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y prestaciones sociales que devenga la ejecutada Sra. NORELLA CRISTINA VALENCIA LLANOS, como empleada al servicio de GRUPO PANAMERICA S.A.S. Líbrese oficio con destino al empleador. Los oficios antes aludidos serán cargados al expediente digital para el trámite correspondiente por las partes.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su registro en el sistema judicial.

**CUARTO:** Con el fin de realizar el desglose de los títulos base de la presente ejecución, se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que se sirva acudir a la sede física de esta dependencia judicial a entregar los títulos originales para realizar el desglose respectivo, y posteriormente concordar nueva cita para la devolución de dichos documentos con las constancias de que la obligación continua vigente.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **089** el cual se fija virtualmente el día **07 de junio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7574611d2cebedf24211ea70b067cb6a481781425393e894db6cce6c3c6837dc**

Documento generado en 06/06/2023 12:12:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	<b>PRUEBA EXTRAPROCESO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARIA CAMILA OCAMPO GÓMEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CRISTIAN CAMILO ARIAS RODRIGUEZ</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2022 00152 00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>TERMINA ACTUACIÓN - ORDENA ARCHIVO</b>

A través de memorial de fecha 23 de mayo de la corriente anualidad, el apoderado de la accionante solicita a este Despacho la terminación de la solicitud de prueba extraprocésal, toda vez que las partes han celebrado un contrato de transacción sobre la cuota alimentaria y régimen de visitas de la menor MARÍA VICTORIA ARIAS OCAMPO, en razón de lo cual se entiende cumplido el objeto de las pruebas acá solicitadas.

En vista de lo anterior, y dado que la parte accionante ha encontrado satisfecho el objeto de la prueba extraprocésal, este Despacho accederá a la terminación de la actuación y ordenará el archivo del expediente.

Sin lugar a otras consideraciones, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANT.,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación de la presente prueba extraprocésal incoada por MARÍA CAMILA OCAMPO GÓMEZ en nombre y representación su hija menor MARÍA VICTORIA ARIAS OCAMPO, en contra de CRISTIAN CAMILO ARIAS RODRIGUEZ.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su registro en el sistema judicial.

### NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9306ee5b19e85a5c4a07e949d17ae5531238008f5541811ab805585dc4b27b5**

Documento generado en 06/06/2023 12:12:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARÍA RITA CASTAÑEDA GARCÍA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ROSA MARÍA BOTERO DE JARAMILLO Y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2022-00195 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>NO ATIENDE EXCUSA CURADOR – REQUIERE PARTE DEMANDANTE</b>

El Dr. VÍCTOR ALONSO PÉREZ GÓMEZ, designado como Curador Ad Litem en este trámite, una vez enterado de su nombramiento, a través de memorial del 24 de mayo de la corriente anualidad informa a este Despacho que, en la actualidad se desempeña en ese mismo cargo en cinco (5) procesos judiciales, aportando para el efecto, los autos de nombramiento y las notificaciones respectivas.

Conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. el nombramiento como Curador Ad Litem es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando **en más de cinco (5) procesos** como defensor de oficio, situación que no ocurre en este evento, pues el Dr. PÉREZ GÓMEZ, solo acredita la actuación en cinco (5) procesos judiciales, no en más de cinco (5), como lo exige esa norma.

En consecuencia, no atiende este Despacho la excusa presentada por el Curador Ad Litem, debido a lo cual mantiene sin modificaciones el nombramiento efectuado en auto de 17 de mayo de 2023.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, no solo para que comunique esta decisión al Curador Ad Litem, sino para que proceda con su notificación personal en la forma dispuesta por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, y si bien la apoderada de la parte demandante, a través memorial del 23 de mayo de los corrientes, adujo allegar prueba de los documentos enviados en su oportunidad a los demandados con la notificación, al revisarse las pruebas arrojadas, no pudo constatar este Despacho el contenido de dichos documentos, pues solo se trata de unos pantallazos de los correos electrónicos remitidos a la pasiva, de los cuales ningún documento se puede descargar.

En consecuencia, se remite a esa memorialista el requerimiento efectuado en el último párrafo del auto del 17 de mayo de los corrientes, a efectos de que proceda a realizar la notificación personal de los demandados en forma correcta.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **089** el cual se fija virtualmente el día **07 de junio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8eb391dad017724195d67ab6191f2cfa741c58abf02412896a6f65916286cbf**

Documento generado en 06/06/2023 12:12:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	<b>EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>MARTA MONTOYA MONTOYA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376-31-12-001-2023-00031-00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA MORA DE LAS OBLIGACIONES - ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS y DESGLOSE DE TÍTULOS</b>

A través de memorial radicado el día 19 de mayo de los corrientes, la apoderada de la parte ejecutante pone en conocimiento de este Despacho que la parte ejecutada ha cancelado las cuotas en mora de las obligaciones que dieron inicio al presente trámite, debido a lo cual solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dejando expresa constancia que las obligaciones contenidas en los pagarés No. 210097341 y 90000121733 continúan vigentes a favor de BANCOLOMBIA S.A.

Habida cuenta que la petición que antecede resulta procedente, este Despacho accederá a la misma, en consecuencia, se dará por terminada la presente ejecución por pago de la mora de las obligaciones adeudadas por la parte ejecutada y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles hipotecados identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 017-63233 y 017-63461 de la Oficina de Registro de II. PP. de la Ceja, sin que sea necesario expedir oficio alguno, toda vez que el embargo no fue registrado.

Finalmente, y dado que los títulos base de la presente ejecución fueron presentados de manera virtual, para efectos de dejar la anotación en los mismos de que la obligación continua vigente, se requerirá a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que se sirva acudir a la sede física de esta dependencia judicial a entregar los títulos originales para realizar el desglose respectivo, y posteriormente concordar nueva cita para la devolución de dichos documentos con las constancias del caso.

Sin lugar a otras consideraciones, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANT.,

## RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación de la presente ejecución incoada BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARTA MONTOYA MONTOYA, por pago de la mora de las obligaciones demandadas.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles hipotecados identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 017-63233 y 017-63461 de la Oficina de Registro de II. PP. de la Ceja, sin que sea necesario expedir oficio alguno, toda vez que el embargo no fue registrado.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su registro en el sistema judicial.

**CUARTO:** Con el fin de realizar el desglose de los títulos base de la presente ejecución, se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que se sirva acudir a la sede física de esta dependencia judicial a entregar los títulos originales para realizar el desglose respectivo, y posteriormente concordar nueva cita para la devolución de dichos documentos con las constancias de que la obligación continua vigente.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **089** el cual se fija virtualmente el día **07 de junio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827156aa17d1126789eec3c3ff9fecf9ef2a3bb8f00c71236210f8073fb1f5e5**

Documento generado en 06/06/2023 12:12:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ALBA NORA RÍOS VILLEGAS y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ANGÉLICA MARÍA RAMÍREZ VILLEGAS Y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2023-00045 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AGREGA RESPUESTA – ORDENA VINCULAR</b>

Dentro del asunto de la referencia, para los fines procesales pertinentes, agréguese al expediente la respuesta al oficio Nro. 135 del 28 de marzo de los corrientes por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, radicada en el correo de este Despacho el día 19 de mayo de 2023.

De otra parte, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de los demandantes, en respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, manifestó a este Despacho que el único heredero conocido de la Sra. ANA ROSA VILLEGAS DE RÍOS es su hijo RAMÓN ANTONIO RÍOS VILLEGAS, también fallecido, siendo los herederos de este último sus hijos PIEDAD DEL SOCORRO, MARIA CONSUELO, ESPERANZA, JESÚS ALBERTO, ALBA NORA, LUIS ALFONSO y MARÍA MARGOTH RÍOS VILLEGAS, quienes resultan ser los mismos demandantes, la única vinculación adicional que resta por hacerse en este trámite es con los herederos indeterminados de la Sra. ANA ROSA VILLEGAS DE RÍOS, así como los herederos indeterminados del Sr. RAMÓN ANTONIO RÍOS VILLEGAS.

En consecuencia, emplácese a los herederos indeterminados de la Sra. ANA ROSA VILLEGAS DE RÍOS, así como los herederos indeterminados del Sr. RAMÓN ANTONIO RÍOS VILLEGAS en la forma establecida por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, través de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Procédase por secretaria a realizar el mencionado registro.

De igual manera, y si bien se procedió por la parte demandante con la instalación de la valla en la forma dispuesta en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P., se adicionará la misma con estos nuevos codemandados.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **089** el cual se fija virtualmente el día **07 de junio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f482ee8cab523764245fe6f2338a5564b3150d10228b44ca10948b94f8785**

Documento generado en 06/06/2023 12:12:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>HELIODORO ANTONIO PINEDA JIMÉNEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAMON ANTONIO PINEDA RIOS Y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2023-00127 00</b>
<b>PROCEDENCIA</b>	<b>REPARTO</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y SS del Código General del Proceso, así como en la Ley 2213 de 2022, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Aportará las pruebas que acrediten la calidad de herederos de los Sres. RAMON ANTONIO PINEDA, EMILIO PINEDA RIOS, VIRGINIA PINEDA RIOS, ANTONIO J. PINEDA RIOS, FRANCISCO PINEDA RIOS, CARMEN PINEDA RIOS, PEDRO PINEDA RIOS, MARIA ROSA PINEDA RIOS. Respecto a los que estén fallecidos aportará adicionalmente el registro civil de defunción y citará a sus herederos.
2. Indicará la destinación del bien inmueble objeto de pertenencia.
3. Aportará copia completa del “Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos”, pues solo se aportó un folio.
4. Si bien se manifiesta en las pruebas documentales que se aporta “Plano físico y ficha predial del lote, con su ubicación, con el nombre de los colindantes y la

*identificación de la matrícula catastral de cada uno de ellos”, el documento allegado no contiene toda esta información.*

5. Escaneará y aportará nuevamente el registro civil de nacimiento de Pablo Emilio Pineda Jiménez, dado que el allegado con la demanda se encuentra ilegible.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **089**, el cual se fija virtualmente el día **07 de junio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90465e7186bccac96280de24e3a1161f079e6146cb4c0a660c562ba2de0f3d**

Documento generado en 06/06/2023 02:04:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	COOPERATIVA COOPEDEN
Demandados	JORGE IVAN TANGARIFE ALZATE
Radicado	1998-00052-00
Asunto	DISPONE DESARCHIVO Y REQUIERE ARANCEL JUDICIAL PARA DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS

De conformidad con la solicitud formulada por el memorialista, esta Dependencia judicial, dispone el desarchivo del expediente para los fines pertinentes, seguidamente se le informa al solicitante que debe aportar el arancel de digitalización de documentos por valor de \$22.500, atendiendo a que la digitalización tiene un costo de \$250 pesos, por cada documento y el expediente tiene un total de 90 folios.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d876e08284255a2946b665457655c7061d5c7d16e2ce14cef3c2ab75f4ab956f**

Documento generado en 06/06/2023 12:12:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**